



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
12 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001-31-03-008-2018-00056
Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S.
Demandado(s)	PROINGECOM S.A.S.
Asunto	AUTO 920V
AUTO SUSTANCIACIÓN	No tiene en cuenta avaluó y ordena comisionar

En vista del memorial allegado por el apoderado demandante, en el cual allega al despacho avaluó del título minero que se encuentra embargado en el proceso de la referencia, y, solicita se sirva dar traslado del mismo, a lo que el despacho le indica que este no se tendrá en cuenta toda vez que, revisado el expediente, se observa que el título objeto de la medida cautelar no se encuentra secuestrado de conformidad con el Art. 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior, Teniendo en cuenta por auto de fecha 08 de febrero de 2018 (fl 2 C-2), mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo sobre dicho título minero, se indicó en su parágrafo primero dice que “una vez perfeccionado el embargo se procederá con el secuestro”. Por lo anteriormente expuesto, se ordena la expedición de despacho comisorio dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de llevar acabo la práctica de secuestro sobre el derecho a explorar y explotar emanado del título minero N° H 1078005, el cual se encuentra registrado en la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia nacional de Minas en Bogotá D.C., de propiedad de la demandada en el proceso de la referencia.

El comisionado cuenta con facultades para fijar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, subcomisionar, allanar en caso de ser necesario, designar auxiliar de justicia y nombrar, posesionar o reemplazar al



secuestre designado que se encuentre inscripto en la lista oficial de auxiliares de la justicia y (Cfr. Art. 37 y Sgtes. C.G.P.)

INSERTOS: Al momento de la diligencia, la parte actora allegará copia del auto que decreto la medida, y que ordenó la comisión, así como el documento idóneo donde conste el derecho a explorar y explotar que posee la demandada emanado del título minero. Actúa como apoderado de la parte actora el abogado SANTIAGO TIRADO URIBE T.P. 168.587 Del C.S.J., quien se localiza en la dirección Cra 43 A # 1-50 Torre 3 Oficina 701 Medellin, correo electrónico santiago-tirado@hotmail.com

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ. (FIRMADA DIGITALMENTE)

Isa

